

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Mario Rodríguez González, que actúa en nombre y representación de la "Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió a "Oroprem, S. A.", la marca "Oroprem", con el número quinientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho, y, en su consecuencia, declarar como declaramos, absolviendo, como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ellas actuadas, que dicho acto es conforme a derecho. No se hace especial pronunciamiento de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25268

*ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 688/73, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 27 de marzo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 688/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de marzo de 1971, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso treinta y un mil novecientos veintisiete/setenta y cinco, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra sentencia dictada por la Sala Tercera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada la Administración, debemos, con revocación de la sentencia apelada, anular y anulamos los acuerdos recurridos, y en su lugar mandamos se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número quinientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta, denominada "Alufilm"; sin declaración de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25269

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña, a instancia de «Empresa Siderúrgica de Galicia, S. A.», con domicilio en Betanzos (La Coruña), calle Jesús García Naveira, 40-42, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1930,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Siderúrgica de Galicia, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, trifásico, a 220 KV. de tensión, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 455,10 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentada por torres metálicas, tipo celosía, mediante cadenas de aisladores. Su longitud total será, aproximadamente, de unos 27 kilómetros, con origen en la subestación transformadora «Mesón do Vento», propiedad de FENOSA, situada en Las Traviesas (Carral), La Coruña, y su final en la subestación que la Empresa peticionaria está construyendo en el lugar de Teijeiro, del Ayuntamiento de Curtis (La Coruña).

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un hilo de tierra, que será de acero, tipo 1-70, de 50 milímetros cuadrados de sección. La finalidad de esta línea será la de abastecer de energía eléctrica, procedente de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el complejo industrial que la «Sociedad Siderúrgica de Galicia, S. A.» (SIDEGASA), está construyendo en el Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, concretamente en el Ayuntamiento de Curtis (La Coruña).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de La Coruña.

25270

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en esta capital, calle Muñoz Grandes, número 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación en la finca «La Congosta», en el término de San Román de los Infantes (Zamora);

Resultando que en el periodo de información pública se han presentado alegaciones por don Rogelio Conde Asensio, en representación de don Jesús Gil de la Serna Barbero, manifestando que la instalación beneficia exclusivamente a una finca colindante a la suya, y que aprovecha unas instalaciones eléctricas realizadas anteriormente, y en las que no ha colaborado económicamente el beneficiario;

Resultando que trasladadas a la Empresa peticionaria las alegaciones del reclamante, ésta manifiesta la importancia de la finca beneficiaria inmediata de la instalación;

Visto el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Considerando que la electrificación de la zona supone una mejora en la explotación de las fincas rústicas establecidas en la misma, por su posible puesta en regadío y un beneficio no sólo para su propietario, sino, en cierta medida, a la Nación, ya que es conforme con la política económica actual del país;

Considerando que la colaboración económica del reclamante, en su momento, en la línea eléctrica, también propiedad de «Iberduero, S. A.», y que es origen de la instalación solicitada, no otorga derechos a establecer convenios sobre su utilización. Excepto en el caso de que hubiera sido pagada en su totalidad, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 394/1959, normas sobre acometidas.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., aérea y trifásica, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Apoyo número 82 de la línea Carrascal-Congosta. Longitud: 1.034 metros.